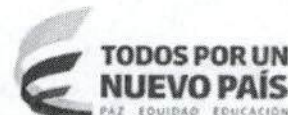




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501199781**



20175501199781

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA

CALLE 85 NO 48-01 BLOQUE 25 LOCAL 553

ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46009 de 19/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

46009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

46009) 19 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSEMA" NIT 811037093-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en

4 6 0 0 9 1 0 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.

el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el 07 de febrero del 2017** dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.

5. Mediante Auto No. 15072 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB** el día 24 de mayo de 2017 a través de la publicación N° 370.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7**, NO presentó escrito de alegatos dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7**, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligación contenida en la citada Resolución.

3. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73814 del 16/12/2016.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.

4. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. **15072 del 28 de abril de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el registro de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73814 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del **auto No. 15072 del 28 de abril de 2017**, permitió evidenciar que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7**, a la fecha se encuentra registrada en el sistema, pero no tiene habilitado los módulos para el reporte de la información.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **21 de septiembre de 2013**, y para la información objetiva el **21 de octubre de 2013** de la vigencia 2012 ; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **01 de julio de 2014**, y para la información objetiva el día **26 de agosto de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada y se evidencia que la empresa ya tiene programadas las entregas de la información subjetiva pero no ha realizado los reporte, la información objetiva no fue posible verificar dado que aún no tiene habilitado dicho modulo. Como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte

¿?  [Reservar](#)



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOTRANSCENACENTRAL MAYORISTA BLOQUE / NIT: 811037093

Entrega de información:

 Usted tiene 11 entregas pendientes...

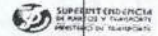
Entregas pendientes  Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha latest información	Fecha final información	Año reportario	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
11/09/2017	01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	3/7/1/2011	Consultar traza	Secundaria		
11/09/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal		
11/09/2017	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal		
11/09/2017	01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	20/07/2014	Consultar traza	Secundaria		
11/09/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	26/05/2014	Consultar traza	Principal		
11/09/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria		
11/09/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	04/09/2013	Consultar traza	Principal		
11/09/2017	01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	09/04/2012	Consultar traza	Secundaria		
11/09/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2012	Consultar traza	Principal		
11/09/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	14/04/2013	Consultar traza	Secundaria		



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



ADRIANA ISABEL SALGADO PERALTA / Sala de Rendición de Cuentas

COOTRANSCENACENTRAL MAYORISTA... / NIT: 811037093



Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed by Quipux

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. 387 del 29 de mayo de 2003**, sin embargo no ha realizado el reporte de los estados financieros de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.

establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73814 del 16/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 73814 de 16/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73814 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 73814 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 73814 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

4 6 0 0 9 1 9 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73814 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803240E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7, por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

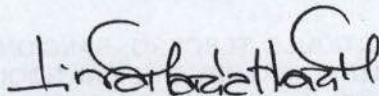
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA "COOTRANSCEMA" NIT 811037093-7, en ITAGUI / ANTIOQUIA en la CALLE 85 N° 48 – 01 BLOQUE 25 LOCAL 553, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

4 6 0 0 9 1 9 SEP 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta.
Revisó: Dariana Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA
Fecha expedición: 2017/09/13 - 13:14:57, Recibo No. S000204001, Operación No. 90RUE0913197

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AnMGVy1Met

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRÁMITE (REFORMA, NOMBRAMIENTO, ETC.), LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA. NUMERO: S0000691

N.I.T : 811037093 - 7

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRANSCEMA

DOMICILIO: ITAGUI

DIRECCION: CL 85 NO 48-01 BL 25 LC 553

TELEFONO 1: 2558256

TELEFONO 2: 3148125641

FAX: NO REPORTO

EMAIL: cootranscema@gmail.com

RENOVO EL AÑO 2017, EL 31 DE MARZO DE 2017

TOTAL ACTIVOS : \$ 665,993,662.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00002644 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA COOTRANSCEMA

QUE POR ACTA NO. 0000006 DEL 24 DE MARZO DE 2006, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00004716 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA COOTRANSCEMA POR EL DE :

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA. COOTRANSCEMA

QUE POR ACTA NO. 0000009 DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00006202 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA. COOTRANSCEMA POR EL DE :

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO :

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: AnMGVy1Met

005500000000000069112 EL 8 DE ENERO DE 2003 , OTORGADA POR:
CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD INSCRIP.	FECHA
0000006	2006/03/24	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00004716 2006/06/05

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD INSCRIP.	FECHA
0000002	2003/09/27	ASAMBLEA GENE	ITAGUI	00003166 2004/01/06

0000004	2004/09/11	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00003841 2005/02/18
---------	------------	----------------	--------	---------------------

0000007	2007/03/28	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00005414 2007/06/08
---------	------------	----------------	--------	---------------------

0000008	2007/10/13	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00005597 2007/10/22
---------	------------	----------------	--------	---------------------

0000009	2008/08/25	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00006202 2008/09/03
---------	------------	----------------	--------	---------------------

0000015	2011/02/16	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00007559 2011/04/01
---------	------------	----------------	--------	---------------------

0000021	2015/03/22	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00009989 2015/07/29
---------	------------	----------------	--------	---------------------

0000001	2016/07/19	ASAMBLEA DE AS	ITAGUI	00010661 2016/10/05
---------	------------	----------------	--------	---------------------

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETIVOS: LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVOS GENERALES DEL
ACUERDO COOPERATIVO, CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL
Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA
SOLIDARIDAD, ATRAVES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS, COLECTIVO, DE CARGA Y MIXTO COMO
ALTERNATIVA SOCIAL Y ECONOMICO PARA LAS ASOCIADOS QUE LA INTEGRAN
ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, LA
COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DENTRO DE
LAS NORMAS QUE RIGEN ESPECIFICAMENTE LAS COOPERATIVAS DE
TRANSPORTE:

ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, LA
COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DENTRO DE
LAS NORMAS QUE RIGEN ESPECIFICAMENTE LAS COOPERATIVAS DE
TRANSPORTE:

1. REALIZAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y
PRIVADAS SOBRE EL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO DE PASAJEROS,
CARGA, COLECTIVO Y MIXTO.

2. EJECUTAR ACTIVIDADES DE FORMACION PARA EL MANEJO TECNICO DE
LOS VEHICULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE.

3. CAPACITAR A LOS CONDUCTORES ASOCIADOS PARA EL BUEN TRATO DE
LOS USUARIOS COMO MECANISMO PARA UN SERVICIO EFICIENTE.

4. CONTRATAR SEGUROS QUE PROTEJAN LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS
CONDUCTORES ASOCIADOS Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRE.

5. PROMOVER, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE FONDOS SOCIALES,

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA
Fecha expedición: 2017/09/13 - 13:14:57, Recibo No. S000204001, Operación No. 90RUE0913197

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AnMGVy1Met

PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.
6. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A LOS USUARIOS EN LAS MODALIDADES DE CARGA, COLECTIVO Y MIXTO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y AUTORIZACIONES EXPRESAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

7. CONTRATAR EL SERVICIO DEL CREDITO PARA ADQUISICION DE VEHICULO PARA LOS ASOCIADOS.

8. IMPLEMENTAR EL SERVICIO TECNICO Y DE MANTENIMIENTO VEHICULAR.

9. ESTABLECER SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS AL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO AUTOMOTOR.

CERTIFICA :

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION DUQUE CASTAÑO FRANCISCO EMILIO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31	C.C. 00008317010
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION OCAMPO GIRALDO CARLOS ARIEL LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31	C.C. 00006433219
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION CASTRO GARCIA ELIECER DE JESUS LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31	C.C. 00070515607
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION GIRALDO HERRERA GUSTAVO DE JESUS LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31	C.C. 00070901548
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION CABALLERO ACEVEDO ODIN ANTONIO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023 FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31	C.C. 00098531646
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: AnMGVy1Met

TORRES SANCHEZ HECTOR ISIDRO C.C. 00071626571
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023
FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
VASQUEZ SALDARRIAGA LUIS FERNANDO C.C. 00098465139
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023
FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
VALENCIA RAMIREZ MANUEL TIBERIO C.C. 00015368946
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023
FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
PUERTA PUERTA DIEGO LUIS C.C. 00070098640
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023
FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
GOMEZ ARIAS JOSE HENRY C.C. 00071660886
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00011625
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/03/27
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000023
FECHA DE INSCRIPCION : 2017/05/31
CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): TORO LEDESMA MARTIN DARIO
C.C. 00003653956
GERENTE
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 000000819
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/05/30
NUMERO DEL DOCUMENTO: 5
FECHA DE INSC 2017/06/07
CERTIFICA :
EL GERENTE: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS
DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO
SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE
PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO
ORGANO.
FUNCIONES DEL GERENTE.
1. REPRESENTAR LEGAL, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE A LA
COOPERATIVA.

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: AnMGVy1Met

2. PROPONER POLITICAS ADMINISTRATIVAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROGRAMAS DE DESARROLLO DE MEDIANO Y CORTO PLAZO Y LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS ANUALES.
3. ORGANIZAR, COORDINAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION CONFORME A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS U OFICINAS QUE SE INSTALEN EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO DE LA COOPERATIVA.
4. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASIGNAR SU REMUNERACION MENSUAL.
5. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ARGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS.
6. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO, RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA.
7. CELEBRAR CONTRATOS Y ORDENAR GASTOS HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SIEMPRE QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA.
8. REVISAR LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE LA COOPERATIVA.
9. VELAR PARA QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PARA QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.
10. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES.
11. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN Y LAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS Y ESTATUTOS.
12. PRESENTAR UN INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
13. DIRIGIR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
14. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA SU ESTUDIO Y POSTERIOR TRANSITO A LA ASAMBLEA GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS.
15. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS DE COMPRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.
16. ELABORAR UN PROGRAMA (OBJETIVOS, POLITICAS Y PLANES) DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS (TECNICOS Y FISICOS) Y FINANCIEROS PARA SER SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
17. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO Y AQUELLAS OTRAS PARA LAS CUALES SEA CITADO.
18. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE, REFERIDAS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA
Fecha expedición: 2017/09/13 - 13:14:57, Recibo No. S000204001, Operación No. 90RUE0913197

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AnMGVy1Met

COOPERATIVA, NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRA AUTORIDAD.
PARÁGRAFO: EN SUS FUNCIONES TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE
SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIEN PODRA NOMBRAR UN SUPLENTE
PERMANENTE.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MONTES RAMIREZ SANDRA PATRICIA	C.C. 00043111797
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008498	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/11/20	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000017	
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/01/08	
NUM TARJETA PROF. : 94007	

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO 48-01 BL 25 LC 553
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 2558256
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3148125641
MUNICIPIO : ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: cootranscema@gmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: cootranscema@gmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,
LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE
ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA
Fecha expedición: 2017/09/13 - 13:14:57, Recibo No. S000204001, Operación No. 90RUE0913157

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AnMGVy1Met

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación AnMGVy1Met.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

DOUGLAS VERRELLI, JR.

RECEIVED

TO THE DIRECTOR, UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE DIRECTOR, UNIVERSITY OF CHICAGO
SUBJECT: [Illegible]
DATE: [Illegible]
[The following text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a memorandum or letter.]

UNIVERSITY OF CHICAGO
[Illegible]

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE
ANTIOQUIA
CALLE 85 NO 48-01 BLOQUE 25 LOCAL 553
ITAGUI - ANTIOQUIA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 23 Q 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN836984590CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE LA
Dirección: CALLE 85 NO 48-01
BLOQUE 25 LOCAL 553

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055411159

Fecha Pre-Admisión:
05/10/2017 15:00:40

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 29/05/2011

HORA

NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

